Expediente: **1831/18**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ CANGEMI RICARDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **12/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20299476204 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - CANGEMI, RICARDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 1831/18

H108013062520

Expte.: 1831/18

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ CANGEMI RICARDO s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 11 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ CANGEMI RICARDO s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 06/04/2018 se apersona el letrado Patricio Arguello en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Cangemi Ricardo, CUIT N° 20080959312, por el cobro de la suma de pesos veintinueve mil ciento ochenta y cinco con 75/100 ($29.185,75), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta la Boleta de Deuda N° BCOT/1007/2018 emitida en concepto de Impuesto Inmobiliario, periodos 04 a 07/2014, 01 a 12/2015, 01 a 12/2016, 01 a 12/2017, 01 a 02/2018, respecto del Padrón 316833, firmada por un funcionario de la Dirección General de Rentas el día 21/03/2018.

En fecha 26/07/2019 la parte actora informa que el demandado canceló parcialmente la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

En fecha 15/08/2019 el demandado es intimado de pago y citado de remate, y no se presenta a estar a derecho.

En fecha 25/11/2024 el apoderado de la actora presenta un nuevo informe de verificación de pagos, del cual surge que la deuda ha sido regularizada y que el plan suscripto se encuentra caduco luego de haberse abonado una cuota.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Luego, en fecha 04/02/2026 se dispone librar oficio a la Dirección de Rentas de la Provincia, a fin de que informen si la parte demandada se encuentra acogida a plan de pagos y, en caso afirmativo, detalle: fecha de adhesión, modalidad, cantidad de cuotas, marco normativo, cargos tributarios y períodos comprendidos, estado actual (activo, cancelado, caduco); y si hubiere pagos parciales y saldo impagos, indiquen el monto por el cual proseguirá la ejecución.

En fecha 30/10/2025 se agrega a la causa el informe del Organismo oficiado; en fecha 24/02/2026 se recibe en este Juzgado el expediente en formato físico remitido por la Oficina de Gestión Asociada (OGA) de Cobros y Apremios; y finalmente en fecha 24/02/2026 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 30/10/2025 la Dirección General de Rentas remitió a estos autos un informe sobre el estado actual de la deuda que se ejecuta.

De este informe surge, con relación a la Boleta de Deuda BCOT/1007/2018, que están canceladas mediante pagos bancarios normales las posiciones 04 a 07/2014 y 01 a 06/2015; que en fecha 31/05/2022 el demandado suscribió el Plan de Pagos Tipo 1523 N° 323835, en el marco normativo Dcto. 1243/3 ME en 48 cuotas, de las cuales abonó una cuota; y que dicho plan se encuentra caduco.

A su vez, cabe recordar que el acogimiento al régimen del Decreto 1243/3-ME implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en el caso que correspondan.

Asimismo, en el mismo informe se señala que se deberá continuar las acciones judiciales por un importe total de $104.542,30 correspondiente a Pérdida de Bonificación ($11.772,19) y saldo de Capital ($92.770,11), el cual deberá ser actualizado al momento del efectivo pago.

Por otro lado, en la Planilla de Cálculo de Intereses adjunta con el informe se advierte que el monto de $92.770,11 es el resultado de la adición del capital histórico adeudado por el impuesto ($13.982,69) con los intereses resarcitorios y los punitorios respecto de las posiciones 10/2015 a 12/2015, 01 a 12/2016, 01 a 12/2017 y 01 a 02/2018.

Ello así, corresponde tener presente la cancelación de la deuda respecto de las posiciones 04 a 07/2014 y 01 a 05/2015, y ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de $13.982,69 en concepto de capital histórico, el que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago de acuerdo con el art. 51 del C.T.P.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción de los planes de facilidades de pago significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Patricio Arguello -letrado apodero de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) $18.373,23 en concepto de capital; (b) $10.812,52 liquidada en concepto de intereses al 21/03/2018; (c) la suma de $82.922,48 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 22/03/2018 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de $112,108,23.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $9.557,23.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia

del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos quinientos veinte mil ($520.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Asimismo, con motivo del acogimiento del demandado al régimen del Decreto N° 1243/3 ME, los honorarios aquí regulados deben ser reducidos en un 30% (treinta por ciento) y pueden ser abonados en hasta doce cuotas (cfr. art. 22 del citado Decreto), lo que arroja un monto final de trescientos sesenta y cuatro mil ($364.000).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la cancelación parcial de la deuda ejecutada mediante la Boleta de Deuda BCOT/1007/2018, respecto de las posiciones 04 a 07/2014 y 01 a 06/2015 del Impuesto Inmobiliario.

II. ORDENAR llevar adelante parcialmente la ejecución seguida por la Provincia de Tucumán - D.G.R.- contra el Sr. Cangemi Ricardo, CUIT N° 20080959312, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma pesos trece mil novecientos ochenta y dos con 69/100 ($13.982,69) en concepto de capital histórico de la deuda respecto de las posiciones 10/2015 a 12/2015, 01 a 12/2016, 01 a 12/2017 y 01 a 02/2018; con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 51 de la Ley 5121 y sus modificatorias.

III. COSTAS a la parte ejecutada conforme se considera.

IV. REGULAR HONORARIOS al Dr. Patricio Arguello, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos trescientos sesenta y cuatro mil ($364.000), según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

Actuación firmada en fecha 11/03/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.